

## Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00832-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1. Allegue el mensaje de datos a través del cual se otorgó el poder; en cumplimiento a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2. Adjunte folio de matrícula inmobiliaria del bien con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (<a href="mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el <a href="mailto:art.60">art. 60</a> del Decreto 806 del año 2020 por la solicitud de medidas cautelares.

Weekley Sun

ANGÉLA MÁRIA MOLINA PÁLACIO

JUEZ